

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, por la que se aprueba el procedimiento administrativo acumulado de desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en una longitud aproximada de 800 metros, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.*

EXPTE. VP @534/2017.

Examinado el expediente que acompaña la propuesta de desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en una longitud aproximada de 800 metros, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, se desprenden los siguientes:

#### H E C H O S

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en el municipio de Ugíjar, provincia de Granada, está clasificada por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2008, la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en su totalidad, en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 244, de fecha 10 de diciembre de 2008.

Tercero. Mediante Resolución de 4 de julio de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se acuerda iniciar el procedimiento administrativo acumulado de desafectación y modificación parcial del trazado la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en una longitud aproximada de 800 metros, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.

La modificación de trazado conlleva, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/95, de 23 de marzo y artículo 32 del Decreto 155/98, de 21 de julio, la previa desafectación del dominio público.

En aplicación del principio de «Economía procedimental y Eficacia», se propone la instrucción conjunta de ambos procedimientos, desafectación y modificación parcial de trazado, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las exigencias sustantivas y de las garantías procedimentales que a cada procedimiento por separado son exigibles.

La modificación del trazado supone una desviación del eje de la vía pecuaria, que no altera la descripción registral de la finca matriz por la que transcurre, garantiza la continuidad de la vía pecuaria, actualmente interrumpida por la carretera A-438 y conservando los mismo linderos registrales.

Cuarto. Redactada la proposición de desafectación y modificación parcial de trazado, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 174, de fecha 12 de septiembre de 2017.

00130875

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de enero de 2018, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana la resolución del presente procedimiento de desafectación y modificación parcial de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en el artículo 37.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la instrucción del procedimiento no se han formulado alegaciones.

Considerando que el presente procedimiento acumulado de desafectación y modificación parcial de trazado ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que queda garantizada la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél.

Vistos, la propuesta favorable de desafectación y modificación parcial de trazado, formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, de 20 de diciembre de 2017, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de 16 de enero de 2018.

#### R E S U E L V E

Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura», en una longitud aproximada de 800 metros, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, en función de la descripción y de las coordenadas que a continuación se detallan:

Características del Trazado Original.

Longitud: 990,79.

Anchura: 20,89.

Características del Trazado Resultante.

Longitud: 834,96 m.

Anchura: 20 m.

## Descripción registral.

Trazado original: Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud de la vía pecuaria es de 990,79 metros, que se conoce como «Vereda de la cañada real del Cerrón a la Erilla del Cura», y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la cañada real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en el término municipal de Ugíjar (Granada).

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales: 7/286, 900/9100, 7/1239, 7/1240, 900/9100, 6/39, 6/9003, 6/88, 6/90, 6/9004, 6/91, 900/9100, 6/68, 900/9100, 6/69, 6/70, 900/9100, 6/92 y 900/9100.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales: 7/286, 900/9100, 7/288, 6/9001, 6/38, 6/86, 900/9100, 6/87, 6/89 y 900/9100.

Final: Linda con la misma vía pecuaria Vereda de la Cañada Real del Cerrón a la Erilla del Cura, en en el término municipal de Ugíjar (Granada).

Trazado resultante: Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud de la vía pecuaria es de 834,96 metros, que se conoce como «Vereda de la cañada real del Cerrón a la Erilla del Cura», y cuyos linderos son:

Inicio: Linda con la cañada real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en el término municipal de Ugíjar (Granada).

Margen derecha: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales: 7/285, 7/290, 6/9003, 6/71, 6/9003, 6/70, 6/9011 y 900/9100.

Margen izquierda: Linda de forma consecutiva con las parcelas catastrales: 7/285, 7/286, 7/290, 6/9003, 6/88, 6/90, 6/9004, 6/91, 6/9003, 6/91, 6/67, 6/68, 6/69, 6/70, 6/92 y 900/9100.

Final: Linda con la misma vía pecuaria Vereda de la cañada real del Cerrón a la erilla del cura, en en el término municipal de Ugíjar (Granada).

LISTADO DE COORDENADAS UTM REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89, DEL TRAMO ORIGINAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CAÑADA REAL DEL CERRÓN A LA ERILLA DEL CURA», EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 800 METROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UGÍJAR, PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X	Y
1D	496750,73	4089535,98
2D	496757,31	4089590,97
3D	496785,65	4089663,47
4D	496823,92	4089712,74
5D	496849,90	4089746,30
6D	496874,81	4089758,55
7D	496911,98	4089762,53
8D	496979,00	4089756,74
9D	497072,72	4089770,38
10D	497178,04	4089799,87
11D	497254,75	4089806,02
12D	497322,55	4089805,04
13D	497414,95	4089792,27
14D	497533,69	4089780,87
14-1D	497576,38	4089785,72

PUNTO	X	Y
1I	496729,60	4089535,20
2I	496736,89	4089596,10
3I	496767,30	4089673,90
4I	496807,41	4089725,54
5I	496836,34	4089762,91
6I	496868,91	4089778,93
7I	496911,76	4089783,52
8I	496978,39	4089777,76
9I	497068,38	4089790,86
10I	497174,36	4089820,53
11I	497254,06	4089826,92
12I	497324,14	4089825,91
13I	497417,38	4089813,03
14I	497533,51	4089801,87
14I1	497574,38	4089806,51



PUNTO	X	Y
020I1	497139,33	4089669,97
020I2	497139,00	4089671,31
020I3	497138,86	4089672,56
022I1	497138,60	4089677,99
022I2	497138,65	4089679,60
022I3	497138,96	4089681,18
022I4	497139,52	4089682,70
022I5	497140,32	4089684,10
024I1	497147,61	4089694,81
024I2	497148,67	4089696,12
024I3	497149,93	4089697,23
024I4	497151,36	4089698,11
024I5	497152,92	4089698,74
025I	497161,50	4089701,40
026I	497171,75	4089705,27
029I1	497173,13	4089706,66
029I2	497174,12	4089707,53
029I3	497175,21	4089708,27
029I4	497176,39	4089708,85
030I	497182,17	4089711,25
031I1	497189,28	4089714,96
031I2	497190,49	4089715,49
031I3	497190,99	4089715,66
033I1	497197,22	4089717,56
033I2	497198,84	4089717,91
033I3	497200,49	4089717,99
033I4	497202,14	4089717,79
034I1	497207,32	4089716,74
034I2	497208,81	4089716,31
034I3	497210,22	4089715,66
034I4	497211,51	4089714,79
034I5	497212,65	4089713,74
035I	497218,09	4089707,87
036I1	497225,17	4089699,97
036I2	497225,39	4089699,72
036I3	497225,88	4089699,10

PUNTO	X	Y
018D2	497160,57	4089661,45
018D3	497160,85	4089662,82
018D4	497160,93	4089664,22
019D1	497160,89	4089666,91
019D2	497160,74	4089668,47
019D3	497160,41	4089669,81
020D	497158,77	4089674,86
021D	497158,74	4089675,62
023D	497162,17	4089680,67
025D1	497167,71	4089682,38
025D2	497168,23	4089682,56
027D1	497180,86	4089687,34
027D2	497182,15	4089687,93
027D3	497183,35	4089688,71
027D4	497184,42	4089689,64
028D	497185,91	4089691,15
030D1	497190,24	4089692,95
030D2	497191,03	4089693,32
031D	497197,71	4089696,80
032D	497200,34	4089697,60
035D	497203,32	4089694,39
036D	497209,91	4089687,04
037D1	497214,99	4089679,90
037D2	497216,01	4089678,69



PUNTO	X	Y
058I1	497377,65	4089681,93
058I2	497379,30	4089681,17
058I3	497380,24	4089680,56
059I	497391,09	4089672,55
060I	497406,34	4089662,64
061I	497413,96	4089658,55
063I	497419,24	4089659,25
064I	497426,99	4089662,93
065I	497439,76	4089674,80
066I	497446,54	4089686,96
067I	497453,54	4089700,96
068I	497461,55	4089717,61
069I	497466,80	4089728,59
070I1	497467,32	4089731,07
070I2	497467,53	4089731,91
071I1	497469,27	4089737,63
071I2	497469,44	4089738,15
071I3	497469,62	4089738,60
072I1	497471,91	4089744,04
072I2	497472,51	4089745,23
073I1	497475,62	4089750,43
073I2	497476,53	4089751,72
073I3	497476,78	4089752,00
074I1	497480,98	4089756,63
074I2	497481,96	4089757,58
074I3	497482,45	4089757,97
075I1	497487,53	4089761,71
075I2	497488,46	4089762,32
075I3	497488,68	4089762,44
076I1	497494,18	4089765,44
076I2	497494,62	4089765,66
077I	497499,39	4089767,97
078I	497505,35	4089770,89
079I	497510,33	4089773,64
080I	497515,27	4089776,66

PUNTO	X	Y
058D	497369,59	4089663,56
059D1	497379,46	4089656,28
059D2	497379,95	4089655,94
060D1	497395,79	4089645,64
060D2	497396,24	4089645,37
060D3	497396,52	4089645,21
062D1	497407,34	4089639,40
062D2	497408,77	4089638,78
062D3	497410,27	4089638,38
062D4	497411,82	4089638,22
062D5	497413,38	4089638,30
063D1	497423,41	4089639,62
063D2	497424,94	4089639,95
063D3	497426,40	4089640,50
064D1	497436,96	4089645,52
064D2	497438,29	4089646,28
064D3	497439,48	4089647,23
065D1	497454,54	4089661,23
065D2	497455,39	4089662,13
065D3	497456,42	4089663,62
066D1	497464,12	4089677,42
066D2	497464,33	4089677,82
067D	497471,49	4089692,15
068D	497479,59	4089708,96
069D1	497485,36	4089721,06
069D2	497485,73	4089721,94
069D3	497486,12	4089723,30
070D	497486,80	4089726,51
071D	497488,26	4089731,33
072D	497490,07	4089735,63
073D	497492,27	4089739,30
074D	497495,13	4089742,46
075D	497498,85	4089745,20
076D	497503,53	4089747,76
077D	497508,15	4089749,98
078D1	497514,39	4089753,05
078D2	497514,81	4089753,27
079D1	497520,27	4089756,28
079D2	497520,57	4089756,46
080D1	497525,91	4089759,72

PUNTO	X	Y
08111	497530,07	4089786,74
08112	497530,70	4089787,13
08113	497532,34	4089787,89
082I	497540,32	4089790,68
084I1	497547,06	4089795,08
084I2	497547,53	4089795,38
084I3	497548,70	4089795,95
085I	497569,63	4089804,63
086I	497574,38	4089806,51

PUNTO	X	Y
080D2	497526,32	4089759,99
081D	497540,24	4089769,47
082D1	497548,13	4089772,22
082D2	497549,77	4089772,98
083D1	497550,24	4089773,27
083D2	497550,58	4089773,49
084D	497557,22	4089777,83
085D	497576,38	4089785,72

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

Sevilla, 2 de febrero de 2018.- El Secretario General, Rafael Márquez Berral.